



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00397-00.

La rogada impetra “*derecho de petición*”, buscando la culminación del juicio, puesto que, en su criterio, la obligación de autos ha sido saldada, a través de los pertinentes depósitos judiciales. En ese sentido, busca que se autorice, a su favor, la entrega de las correspondientes consignaciones y que se brinde solución, en torno a la situación gestada frente a ciertos títulos judiciales, que, según su relato, se remitieron a un asunto, en el que no funge como encartada.

Así, en punto al señalado panorama, es pertinente precisar, en primera medida, que **resulta inviable formular ante la Administración de Justicia el aducido *derecho de petición***, en tanto que las actuaciones que se promueven en el marco de los respectivos procedimientos jurisdiccionales se hallan sometidas a los cauces, términos y condiciones establecidos específicamente por el ordenamiento ritual, nunca a las previsiones que rigen aquella prerrogativa.

En segundo lugar, se destaca que **no puede acogerse el planteado finiquito del derrotero impartido, como tampoco el buscado desembolso consecuencial**, siendo que, a fin de esgrimir aspectos como el atinente a que el compromiso se halla solventado, ha de utilizarse la herramienta jurídica que es propicia, adosándose los soportes que son exigidos por la legislación, con ese particular objetivo (inc. 1º, art. 461 del Estatuto General del Proceso).

Consecuencialmente, **se exhorta a la interesada** con miras a que presente el cálculo del pasivo **para las datas actuales**, tomando en cuenta los desembolsos realizados, con apoyo en lo cual se dictarán las determinaciones de rigor.

Para culminar, **la última reclamación instada**, atinente a la indebida destinación de los pertinentes depósitos, se resalta que será dirimida en el marco de la tramitación en que presuntamente surgió esa problemática, siendo que ello no ocurrió puntualmente en este legajo (paginario con radicación No. 2008-00349-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARÍA.**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be86bf9a66651d52df673b49212f5149dca90620ee5d14979e82caffaf7c517**

Documento generado en 08/06/2023 03:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**